



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 1504-D-2017
Extensión de cobertura del test de VIH**

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto avanzar en la universalización de las acciones de detección precoz del VIH/SIDA que se desarrollan en el ámbito del sistema estatal de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Los efectores dependientes del Ministerio de Salud que presten servicios generales en todos los niveles, deben proveer la realización de test de detección del VIH, en forma gratuita, sencilla y confidencial.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud tiene que asegurar que, como mínimo, un efector por Comuna brinde el servicio de test rápido en los términos de la Ley 5.741.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la implementación de esta ley se imputan anualmente a las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde los primeros años de la década del '80, el VIH/SIDA ha sido una de las epidemias de mayor y más rápida difusión en el mundo, con consecuencias devastadoras en términos sanitarios y sociales.

Frente a esa realidad, tanto la ONUSIDA como la Organización Panamericana de la Salud, han desarrollado objetivos a mediano plazo tendientes a impedir su propagación a través de políticas de prevención y detección temprana.

Una de las principales metas que se han trazado, está vinculada a lograr que el 90% de las personas que tienen VIH conozcan su condición para el año 2020; un objetivo de vital importancia si se tienen en cuenta las estimaciones que plantean que alrededor de un 30% de las personas que viven con el virus lo desconocen.

En consonancia con esas pautas internacionales, nuestro país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han asumido distintos compromisos normativos atinentes a la prevención y tratamiento del VIH/SIDA.

Por ejemplo, la Ley N° 26.673 delineó en el orden nacional, políticas enfocadas en contribuir a la detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genital y mamarias.

En nuestro distrito, la Ley 418 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, incluyó entre sus objetivos la difusión de información relacionada con la prevención de VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, promoviendo el uso de preservativos como único método capaz de evitarla.

Mucho más reciente en el tiempo, en diciembre de 2016, se sancionó la Ley 5.741 que estableció presupuestos mínimos, recomendaciones de demanda voluntaria y difusión de los test rápidos de VIH.

El proyecto que venimos a presentar tiene por objeto profundizar el camino que iniciaron esas normas, en aras de universalizar la práctica de los test de detección de VIH en el ámbito del sistema estatal de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese sentido, por un lado ordena proveer a la realización del test convencional cuyos resultados llegan a tardar entre diez y catorce días, en los efectores dependientes del Ministerio de Salud que presten servicios generales en todos los niveles.

Por el otro, asegura que al menos en un establecimiento sanitario por Comuna se ofrezca el test rápido que brinda información en tan sólo quince minutos.

De esta manera, la propuesta apunta a ampliar la cobertura actual que según se desprende de los datos publicados en la página oficial del Ministerio de Salud, es bastante limitada.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En el caso, de los test convencionales se realizan en treinta y siete de los casi sesenta efectores que suman los Hospitales Generales y Centros de Salud y Acción Social (CeSAC's) dependientes de esa cartera, quedando territorialmente excluidas las Comunas 6, 10, 11 y 13 que concentran a un 25,5% de la población porteña.

Se reduce aun más en lo que respecta al test rápido que se ofrece en veintiún establecimientos y deja fuera a las Comunas 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 que reúnen al 52% de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consideramos que por la trascendencia que esta herramienta de prevención tiene para el cuidado de la salud, resulta indispensable garantizar el acceso de la ciudadanía a la misma, en forma sencilla, gratuita y confidencial, independientemente del lugar donde se viva.

La extensión de los alcances de estas acciones a todo el territorio porteño está encuadrada en los principios de accesibilidad, equidad, integralidad, universalidad y oportunidad que deben regir el área estatal de salud conforme el mandato del artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por las razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos el pronto tratamiento y aprobación de esta iniciativa.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires